



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Telefonía Inalámbrica del Norte, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:**

#### ANTECEDENTES

I. El Concesionario presentó solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, con fecha 16 de octubre de 1997, para participar en la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, de conformidad con la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de junio de 1997, en lo sucesivo la Convocatoria, así como de las Bases de licitación respectivas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 1997 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 4 de julio, 15 de agosto, 3 y 4 de septiembre y 12 de noviembre de 1997, en lo sucesivo las Bases.

II. El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió en sesión celebrada el 4 de noviembre de 1997, no objetar ni condicionar la participación del Concesionario en la licitación anteriormente señalada, siendo notificada dicha resolución mediante oficio 3-101-(777)-97-494 de fecha 4 de noviembre de 1997.

III. La Secretaría, por conducto de la Comisión, analizó y dictaminó la documentación de la solicitud del Concesionario y de acuerdo al procedimiento de licitación previsto en las Bases y con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, resolvió mediante oficio CFT/D01/P/550/97 de fecha 5 de noviembre de 1997, otorgar al Concesionario la Constancia de Calificación por estar debidamente integrada su solicitud y haber satisfecho los requisitos para tal efecto exigidos.

IV. La Comisión, mediante oficio CFT/D01/P/617/97 de fecha 14 de noviembre de 1997, resolvió otorgar la Constancia de Participación al Concesionario en virtud de que con fecha 10 de noviembre de 1997, presentó la Garantía de Seriedad correspondiente, proporcionándole en el mismo acto la clave de confidencialidad para participar en el proceso de licitación. Toda vez que el Concesionario, presentó la postura válida más alta para los concursos 62AIB4 y 66AIF4 de la citada licitación, de conformidad con el Manual de la Subasta entregado al Concesionario, el Pleno de la Comisión con fecha 18 de mayo de 1998, emitió fallo a favor del Concesionario, adjudicándole dichos concursos.

Recibí original de título de concesión  
07/10/98  
Cepu Javier Escalante González



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

V. El Concesionario con fecha 30 de septiembre de 1998, realizó el pago de la contraprestación correspondiente al Gobierno Federal, por lo que, con fundamento en los artículos 36, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracción II; 11, fracción I; 12, 14, 18, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4o. y 5o., fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil a través de una red pública de telecomunicaciones, la que quedará sujeta a las siguientes:

**CONDICIONES**

Capítulo Único.  
Disposiciones Generales.

1. Definición de términos. Para los efectos del presente Título se entenderá por:
  - 1.1. Acceso inalámbrico: el servicio de enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza;
  - 1.2. Concesión: la contenida en el presente Título para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil;
  - 1.3. Ley: la Ley Federal de Telecomunicaciones;
  - 1.4. Interconexión: conexión física y lógica entre dos redes públicas de telecomunicaciones, que permite cursar tráfico entre las centrales de ambas redes. La interconexión permite a los usuarios de una de las redes conectarse y cursar tráfico con los usuarios de la otra, o tener acceso a servicios proporcionados por la otra red;
  - 1.5. Interoperabilidad: características técnicas de un grupo de redes públicas de telecomunicaciones interconectadas, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes;
  - 1.6. Planes Fundamentales: el Plan Técnico Fundamental de Señalización y el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicados el 21 de junio de 1996 y los que en lo sucesivo emita la Secretaría o la Comisión; y
  - 1.7. Reglas: las Reglas del Servicio Local, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1997 o las que en lo sucesivo las sustituyan.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3.1., para la prestación de los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil que, de conformidad con el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y sus respectivos Anexos, otorgado en el mismo acto administrativo en que se otorga la presente Concesión, el Concesionario debe prestar al usuario final a través de su red pública de telecomunicaciones, en la región 4, que comprende los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los municipios de: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

3.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias 3425-3450 MHz y 3525-3550 MHz, con un ancho de banda total de 25 MHz para cada banda de frecuencias, dentro del área de cobertura indicada en el numeral 3.4.

3.2. Parámetros Operativos. El Concesionario deberá proporcionar a la Secretaría, la información a continuación indicada, 90 (noventa) días naturales antes de la puesta en operación de la Red para la región correspondiente. Posteriormente la información que presente modificación al proyecto inicial deberá ser actualizada semestralmente ante la Secretaría.

Bandas de frecuencias, distancia máxima entre radiobases, máxima potencia radiada aparente de las radiobases, técnica de acceso y norma de referencia, plan de frecuencias (en su caso), ubicación de las radiobases (domicilio y coordenadas geográficas), altura de las antenas de las radiobases sobre el nivel promedio del terreno en metros, tipo de antenas y patrón de radiación, número total de suscriptores por región (a partir del primer semestre de operación), máxima potencia radiada aparente del equipo de usuario y características técnicas del enlace promedio.

Conforme a lo estipulado en la Ley, todos los equipos, radiobases y equipos terminales de usuario, deberán contar con su correspondiente certificado de homologación, el cual deberá ser indicado por el Concesionario en lo correspondiente a sus propios sistemas.

3.3. Ubicación de estaciones radiobase, repetidoras y centrales. El Concesionario deberá remitir semestralmente a la Comisión, la información relativa a la ubicación de las estaciones radiobase, repetidoras y centrales que instale para la prestación del servicio concesionado.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a cursive name.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

3.4. Area de Cobertura. La región 4 que comprende los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los municipios de: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

4. Obligaciones de Cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, ofrecer los servicios concesionados con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 20% (veinte por ciento) de la población total de la región concesionada. En un plazo de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, deberá ofrecer los servicios concesionados con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% (cincuenta por ciento) de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en una área geográfica donde habite el 40% (cuarenta por ciento) de la población del municipio o delegación política de que se trate.

Con 6 (seis) meses de anticipación a la expiración de cada período quinquenal contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, el Concesionario deberá acordar con la Comisión el programa de cobertura de la Red para el período quinquenal inmediato siguiente. La Comisión aprobará previo al inicio del período quinquenal correspondiente, tomando en cuenta los objetivos de la Ley, la viabilidad económica de dicho programa y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de dicho ordenamiento, el programa de cobertura que deberá aplicar el Concesionario.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

5. Programa de Inversión. El Concesionario se obliga a realizar las inversiones necesarias, a fin de cumplir con las obligaciones de cobertura a que se refiere el numeral 4.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, a través de la red pública de telecomunicaciones, comprendido en el Anexo "A" de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, located at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

No obstante, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto de la presente Concesión a solicitud expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con los servicios de acceso fijo o móvil y que operen en las bandas de frecuencias materia de la Concesión, siendo necesario que el Concesionario se encuentre en cumplimiento de su título de concesión.

6.1. Cada servicio de telecomunicaciones que se preste al usuario final se sujetará a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

7. Condiciones de operación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, a través de una red pública de telecomunicaciones.

7.1. El Concesionario deberá proveer los servicios autorizados en el Anexo "A" correspondiente de su título para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a través de su propia Red.

7.2. El Concesionario podrá comercializar los servicios concesionados cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la Ley, siendo el Concesionario directamente responsable ante la Secretaría y ante los usuarios de la debida provisión del servicio.

7.3. Los contratos que el Concesionario pretenda celebrar con sus suscriptores, deberán ser previamente aprobados por la Comisión.

7.4. El Concesionario deberá llevar contabilidad separada por la prestación de los diferentes servicios; asimismo, deberá aplicar tarifas y condiciones comerciales registradas previamente en el Registro de Telecomunicaciones y aplicar dichas tarifas y condiciones de manera no discriminatoria.

7.5. El Concesionario, de conformidad con las leyes, reglamentos, reglas, planes técnicos fundamentales vigentes y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables, deberá de interconectar su Red con otras redes autorizadas por la Secretaría que así lo soliciten, de manera no discriminatoria. En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de interconexión, la Comisión resolverá lo conducente.

7.6. El Concesionario deberá dar aviso a la Comisión cuando tenga conocimiento de la operación de usuarios no autorizados en las bandas objeto de la presente Concesión.

7.7. El Concesionario, en términos del artículo Quinto Transitorio de la Ley, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, en los que se contemplen el uso de las frecuencias que formen parte de las bandas de frecuencias indicadas en el numeral 3.1., para tal efecto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

The image shows several handwritten signatures in black ink at the bottom left of the page.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

8. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$54,742,000.00 (Cincuenta y cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

9. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, la amplitud de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dichas bandas. En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la Concesión.

10. Legislación aplicable. El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, Reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

Asimismo, en lo no previsto en la Concesión, se aplicará en forma supletoria, el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.

11. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Idaho No. 14, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, México, D.F.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio antes señalado, deberá notificar dicho cambio a la Comisión dentro de los 15 (quince) días siguientes al mismo.

Two handwritten signatures in black ink are visible at the bottom left of the page.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

12. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título de Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, Distrito Federal, a 7 de octubre de 1998.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
EL SECRETARIO

CARLOS RUIZ SACRISTAN

EL CONCESIONARIO  
TELÉFONIA INALÁMBRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL  
CARLOS ESCALANTE GONZALEZ

